AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE
AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

N/Expediente: 2020/G01_01/000329 (3/18) **Ref.:** [redacted] **Asunto:** fraccionamiento contratos visitas MUVIM **Denunciado**: Diputación de Valencia	**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN**

RESOLUCIÓN DE CONCLUSIÓN DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN

Visto el expediente nº 2020/G01_01/000329 (3/18) instruido con motivo de la denuncia sobre irregularidades en relación con un presunto fraccionamiento de contratos relativo a las visitas al MUVIM, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Denuncia.

Esta Agencia tuvo conocimiento de posibles irregularidades en relación con el presunto fraccionamiento de facturas relativas a la contratación del servicio de visitas guiadas a la exposición permanente en el Museu Valencià de la Il·lustració i de la Modernitat (MUVIM).

SEGUNDO. Apertura de Expediente.

La presentación de la denuncia anterior originó la apertura del expediente de análisis e investigación identificado con el número 2020/G01_01/000329 (003/18).

TERCERO. Actuaciones realizadas para la determinación del análisis la verosimilitud de la denuncia.

Para el estudio de la verosimilitud se procedió al análisis y estudio detallado de documentación administrativa, así como de información obtenida a través de fuentes abiertas.

CUARTO. Informe Previo.

Por parte de funcionarios de esta Agencia se informó la existencia de indicios razonables de veracidad en el relato de la denuncia.

QUINTO. Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación.

En fecha 21 de mayo de 2018 se remitió a la entidad autora de los hechos Resolución de Inicio de Actuaciones de Investigación, cuya recepción consta acreditada en el expediente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	03/12/2020 09:21:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	1/8

[redacted]

En la citada Resolución, se requería la aportación de la siguiente documentación, cuyo texto literal se transcribe a continuación, y se otorgó un plazo de 10 días hábiles para su cumplimentación:

> *"a) Copia compulsada de los expedientes de contratación adjudicados a Somnis Una Fabrica De Sueños SL, relativos a la prestación del servicio de visitas guiadas de la exposición permanente en el recinto del MUVIM, durante los años 2015, 2016 ,2017 y 2018.*
>
> *b) Copia compulsada de los expedientes de contratación adjudicados a [redacted] relativos a la prestación del servicio de visitas guiadas de la exposición permanente en el recinto del MUVIM, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.*
>
> *c) Copia de las facturas presentadas por los adjudicatarios que constan en los expedientes contratación mencionados en el apartados a) y b) anteriores, por todos los servicios prestados y/o suministros realizados, en su caso, al Muvim, en los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2018.*
>
> *d) Acreditación de la capacidad de contratar de [redacted] y la empresa Somnis Una Fabrica De Sueños SL con relación a la prestación del servicio de visitas guiadas de la exposición permanente en el recinto del MUVIN. Acreditación, asi mismo, de que los citados empresarios de no estar incursos en las prohibiciones para contratar con la administración que establece el Texto Refundido de de la Ley de Contratos del Sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011.*
>
> *e) Justificación del cumplimiento del artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo que indica que "Los órganos de contratación deberán tomar medidas adecuadas para (….) prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.*
>
> *f) Se solicita informe del Interventor concreto de los hechos, relativo a la presunta irregularidad en el fraccionamiento de la prestación del servicio de visitas guiadas a la exposición permanente en el Museu Valéncia de la I.lustració i de la Modernitat con relación a los contratos adjudicados a Somnis Una Fabrica De Sueños SL y [redacted]"*

SEXTO. Duplicidad de Actuaciones.

En la anterior Resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se requiere al Sr. Presidente de la Excma. Diputación de Valencia que, en el supuesto de que los hechos objeto del presente expediente de investigación estuviesen siendo investigados por la autoridad judicial, el ministerio fiscal o la policía judicial, y así le conste a esa institución, deberá comunicarlo a la Agencia a los efectos de interrumpir las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, punto 2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Mediante escrito de fecha 6 de junio de 2018 remitido a la Agencia firmado por el Letrado jefe de la asesoría Jurídica de la Diputación de Valencia, se hace constar que por el

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	03/12/2020 09:21:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	2/8

[redacted]

juzgado de instrucción n.º 7 de Valencia, se han incoado diligencias previas [redacted] cuyo objeto es la investigación de los contratos referidos a la actividad de la Mercantil "Somnis, una fábrica de sueños, S.L., adjudicados por el museo de la Ilustración y de la modernidad (MUVIM).

SÉPTIMO.- Interrupción de Actuaciones.

En fecha 21 de diciembre de 2018 se dictó por el Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción en la Comunitat Valenciana, resolución de interrupción de actuaciones y remisión al órgano judicial.

En fecha 4 de marzo de 2020 tuvo entrada Auto de Sobreseimiento Provisional (sin delito), recaído en las Diligencias Previas [redacted].

OCTAVO. Informe Provisional.

En fecha 07 de octubre de 2020 se emitió informe provisional por funcionarios de la Agencia.

Dicho informe provisional fue notificado en fecha 16 de octubre de 2020 a la entidad denunciada.

NOVENO. Trámite de Audiencia.

Tras el informe provisional se concedió trámite de audiencia por un plazo de **10 días hábiles** a contar desde la recepción del informe para que las entidades afectadas pudieran formular las alegaciones oportunas ante la Dirección de Análisis e Investigación de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

A fecha de elaboración del presente, no se tiene constancia de la entrada de alegaciones por parte de la entidad denunciada, aspecto acreditado mediante diligencia emitida por el personal responsable.

DÉCIMO. Informe final de investigación.

En fecha 27 de noviembre de 2020 se emitió informe final por funcionarios de la Agencia.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS

De las actuaciones de análisis e investigación desarrolladas por esta Agencia se dedujeron las siguientes infracciones del ordenamiento jurídico.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	03/12/2020 09:21:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	3/8

[redacted]

PRIMERO.- Irregularidades constatadas en relación con las contrataciones.

Los hechos denunciados han sido examinados desde el prisma judicial en las Diligencias Previas n.º [redacted], seguido ante el Juzgado de Instrucción n.º 7 de Valencia.

Dicho proceso penal ha finalizado mediante auto de sobreseimiento provisional (sin delito), del cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:

> *"De lo actuado no aparece debidamente justificada la perpetración de los delitos de malversación de caudales públicos, tráfico de influencias y falsedad denunciados en la querella y ello pues no existe elemento alguno que corrobore que se hayan abonado facturas por trabajos no realizados.*
>
> *En cuanto al delito de prevaricación denunciado tampoco parece acreditado el mismo, no evidenciándose el carácter arbitrario de la actuación imputada a los querellados y ello pues el mero fraccionamiento contractual y la elusión del procedimiento administrativo oportuno de adjudicación, no es por si mismo constitutivo de delito, sino, en su caso, de infracción de la normativa administrativa, cuyo ámbito propio de revisión no resulta este orden jurisdiccional, sino el contencioso, al que puede acudir el querellante para poner de manifiesto las irregularidades en la contratación que pudiera detectar.*
>
> *Por ello, se considera que no es ilícita la contratación de empresas externas para el servicio de visitas guiadas a la exposición permanente del MUVIM por medio de actores-mimo, al admitir su fraccionamiento, pues dicha exposición susceptible de utilización o aprovechamiento separado y constituyen una unidad funcional.*
>
> *Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 779-1,1ª y 641-1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar el sobreseimiento provisional de las actuaciones."*

SEGUNDO.- Conclusiones Finales y Calificación Jurídica.

De conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, la Agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal y la policía judicial, ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen, al mismo tiempo, el objeto de actuaciones de investigación de la Agencia, esta deberá interrumpir sus actuaciones.

En el mismo sentido se pronuncian los arts. 3.3 y 31.3 de la RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

De conformidad con lo establecido en el art. 35.8 de la RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat:

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	03/12/2020 09:21:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	4/8

[redacted]

"8. Procederá el archivo de una denuncia o comunicación en los siguientes casos:

> *a) Cuando respecto de los mismos hechos y conductas existan investigaciones en curso o ya realizadas, llevadas a cabo por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial."*

Por todo ello, esta Agencia debe resolver en el mismo sentido de la vinculación de hechos expresada en el orden penal, sin que pueda resolver cuestiones investigadas y ya resueltas en dicha jurisdicción. El auto de sobreseimiento libre califica " (…) *que no es ilícita la contratación de empresas externas para el servicio de visitas guiadas a la exposición permanente del MUVIM por medio de actores-mimo, al admitir su fraccionamiento, pues dicha exposición susceptible de utilización o aprovechamiento separado y constituyen una unidad funcional."* , por lo que no procede valorar por esta AVAF los hechos probados y calificados por la jurisdicción penal.

Atendiendo al contenido de la Resolución núm. 424, de 5 de octubre de 2020, del Director de la AVAF por la que se concreta el ámbito de actuación material de esta Agencia (Resuelvo primero), el **ámbito de actuación material** de la misma, a los efectos de la aplicación de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y de su Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), se concreta en los siguientes hechos o conductas:

> *a) Corrupción: Uso o desviación de poder o de recursos de procedencia pública para fines distintos de los concedidos; uso o abuso del poder público para obtener ventajas, beneficios o cualquier otro aprovechamiento particular, propio o de terceros, o para cualquier otro fin contrario al ordenamiento jurídico.*
>
> *b) Fraude: Acto tendente a eludir una disposición legal de forma engañosa; uso inapropiado y perjudicial de los recursos y activos de una organización, contrario a la verdad y a la rectitud; uso o destino irregular de fondos o patrimonio públicos.*
>
> *c) Irregularidades administrativas y comportamientos constitutivos de infracción administrativa o disciplinaria, en los que subyace una situación potencial de fraude o corrupción.*
>
> *d) Conductas y actividades reprochables por ser contrarias a la objetividad, a la imparcialidad, a la eficacia, a la probidad, a la integridad, a la ética pública y al buen gobierno, así como la realización de gastos superfluos e innecesarios de fondos impliquen o no una infracción directa del ordenamiento jurídico positivo.*

Del análisis conjunto de la totalidad de la información aportada así como de la información pública obtenida, no se ha acreditado que la conducta denunciada reporte los caracteres de fraude o corrupción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Conclusión de las actuaciones

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	03/12/2020 09:21:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	5/8

[redacted]

El artículo 16 de la Ley 11/2016 dice que finalizada la tramitación, el director o directora de la Agencia:

1. Deberá emitir un informe motivado sobre las conclusiones de las investigaciones, que deberá tramitar el órgano que corresponda en cada caso, el cual, posteriormente y en el plazo que se haya establecido en el informe, deberá informar al director o la directora de la agencia sobre las medidas adoptadas o, en su caso, los motivos que le impiden actuar de acuerdo con las recomendaciones formuladas.

2. Finalizará el procedimiento, en su caso, con archivo de las actuaciones. El archivo será comunicado al denunciante o solicitante en escrito motivado.

3. Iniciará un procedimiento sancionador de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

4. Si en el curso de las actuaciones emprendidas por la agencia se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias, el director o la directora de la agencia lo deberá comunicar al órgano que en cada caso corresponda. Si hay indicios de que hayan tenido lugar conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al ministerio fiscal o a la autoridad judicial y, en caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se trasladará a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.

5. La agencia puede dirigir recomendaciones motivadas a las administraciones y a las entidades públicas en que se sugiera la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar las disfunciones o las prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de conductas irregulares detectadas.

6. Si la relevancia social o la importancia de los hechos que hayan motivado la actuación de la agencia lo requieren, el director o la directora puede presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de Les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

SEGUNDO. Informe Final de Investigación

Se regula en el art. 39 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 39. Informe final de investigación

1. Concluidas las actuaciones de investigación, se elaborará un informe final en el que se detallarán sus resultados, contemplando los hechos y circunstancias constatados, las personas que hayan participado, colaborado o intervenido en los mismos, y su posible calificación jurídica, así como las posibles responsabilidades.

2. El informe final de investigación será suscrito por la Agencia y en él se recogerán las alegaciones formuladas por las personas que pudieran resultar implicadas individualmente en los hechos objeto de investigación.

3. Este informe final será comunicado a la persona que denunció los hechos que dieron lugar a la investigación, salvo que se exija el mantenimiento del secreto en aras al buen fin de la investigación en la Agencia o en otro órgano.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	03/12/2020 09:21:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	6/8

[redacted]

TERCERO. Finalización del procedimiento de investigación.

Se regula en el art. 40 de la Resolución de 27 de junio de 2019, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se aprueba Reglamento de funcionamiento y régimen interior de esta, en desarrollo de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

Artículo 40. Finalización del procedimiento de investigación

1. Una vez finalizada la tramitación del expediente de investigación y sobre la base del informe final de investigación a que se refiere el artículo anterior, el director o directora de la Agencia, mediante resolución motivada podrá acordar:

> ***a) El archivo de las actuaciones de investigación, que será comunicado a los denunciantes o solicitantes. Si se constatan datos, elementos o circunstancias determinantes de los que no se tenía conocimiento en el momento de acordar el archivo del expediente de investigación, podrá acordarse su reapertura.***
> *b) La formulación de todas aquellas recomendaciones conducentes a la adopción de las medidas que se estimen convenientes, pudiendo sugerir la modificación, la anulación o la incorporación de criterios con la finalidad de evitar disfunciones o prácticas administrativas susceptibles de mejora, en los supuestos y las áreas de riesgo de las conductas irregulares detectadas.*
> *c) Si se observan indicios de que se hayan cometido infracciones disciplinarias u otros hechos sancionables de acuerdo con la normativa sectorial, se comunicará al órgano competente.*
> *d) Si se advierten acciones u omisiones de las previstas en los artículos 17 y siguientes de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se propondrá el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.*
> *e) En caso de que se pueda derivar una posible responsabilidad contable, se dará traslado a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas.*
> *f) Si hay indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se dará traslado de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.*

2. Los informes de investigación, las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Tampoco las comunicaciones o requerimientos que se realicen en el marco del procedimiento de investigación pueden ser objeto de recurso. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. En el supuesto de que la relevancia social o la importancia de los hechos que han motivado las actuaciones de la Agencia lo requieran, la directora o director podrá presentar a la comisión parlamentaria correspondiente, a iniciativa propia o por resolución de les Corts, el informe o los informes extraordinarios que correspondan.

4. La Agencia comprobará que las autoridades competentes aplican las medidas administrativas, financieras, legislativas o disciplinarias que les ha recomendado, realizando su seguimiento mediante las actuaciones que considere adecuadas. A tal efecto, la Agencia puede dirigir recordatorios a la máxima autoridad del organismo afectado y solicitarle la remisión de un plan de implementación de las recomendaciones formuladas en el que se detallen las acciones, los plazos y las personas responsables de cada una de las actuaciones que hay que llevar a cabo, o bien las razones que le impiden adoptar las medidas propuestas.

5. En caso de que las autoridades afectadas no apliquen las recomendaciones propuestas ni justifiquen su inaplicación, la Agencia debe hacerlo constar en la memoria anual o en un informe extraordinario a les Corts, según corresponda. En cualquier caso, antes de hacer constar expresamente el incumplimiento, la Agencia debe comunicarlo, con la propuesta de memoria o informe, a la persona u órgano afectados a fin de que aleguen lo que crean conveniente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	03/12/2020 09:21:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	7/8

[redacted]

CUARTO. Normativa específica.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En razón a todo lo expuesto **RESUELVO**:

PRIMERO.- ARCHIVAR la denuncia presentada en fecha 10 de enero de 2018 (expediente número 2020/G01_01/000329 (3/18)) en relación con el presunto fraccionamiento de facturas relativas a la contratación del servicio de visitas guiadas a la exposición permanente en el Museu Valencià de la Il·lustració i de la Modernitat (MUVIM), por cuanto la Agencia se encuentra vinculada a la declaración de hechos probados que obran en el orden jurisdiccional penal, de conformidad con la fundamentación jurídica que consta en el presente informe.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados para su conocimiento y efectos.

Valencia,
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

De conformidad con lo establecido en el art. 40.2 del Reglamento las resoluciones motivadas que pongan fin al procedimiento de investigación y los que tengan naturaleza de recomendación o de remisión de las actuaciones al órgano competente, no son susceptibles de recurso, puesto que no declaran de manera definitiva la existencia de responsabilidad, ni la vulneración del ordenamiento jurídico, ni deciden el fondo del asunto. Todo ello sin perjuicio del respeto al derecho de defensa y al derecho de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CSV (Código de Verificación Segura)	[redacted]	Fecha	03/12/2020 09:21:31
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmado por	JOAN ANTONI LLINARES GOMEZ (Director/a - Direcció General de L'Avaf)		
Url de verificación	[redacted]	Página	8/8

[redacted]